

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA EUGENIA TORRES LLANES C.C. 60.336.734
Demandados	ASESMECO S.A.S. NIT 900628769-6 ÁNGEL DARÍO JULIO MADRID CC. 98.593.333
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00357 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MARÍA EUGENIA TORRES LLANES** con **C.C. 60.336.734** en contra de **ASESMECO S.A.S.** con **NIT 900628769-6** y de **ÁNGEL DARÍO JULIO MADRID** con **CC. 98.593.333**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto, preferentemente por medios electrónicos a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la sociedad de servicios legales **BOTELLO SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** con **NIT 901.262.815-8**, siendo relacionado como profesional el Dr. **CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. **278.027 del C.S. de la J**, a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	dotolla@hotmail.com
APODERADO DEMANDANTES	cesartibaquira.abogado@outlook.com
BOTELLO SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S	botellosolucionesjuridicas@gmail.com
ASESMECO S.A.S. - ÁNGEL DARÍO JULIO MADRID.	admonasemeco@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c763a5d6cebd33b5999c0bf3ca42ae7fe41abef0180f36b42213ca5b0f4df48**

Documento generado en 03/10/2022 09:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>